

Nos los promotores en todos el Fuero de Burgos
por los ^{nos} Dean y Cabildo de la ^{tra} Iglesia Metropolitana
de ella sede vacante &c

por quanto ante Nos se a litigado pleito entre
partes de la una el Conxepo y Vecinos del lugar de
Villanave del Real valle de Salcedonia; y de la otra
Dⁿ Rodrigo Iph Larona Dueno y ^{por} de la Casa y
Torre fuerte de su apellido sita en dho lugar;
que pretenden dho Conxepo y Vecinos licencia
para demoler la Hermita de Sⁿ Pedro de dho lugar,
trasladarla y fabricarla de nuevo en el lugar que
llaman de abas, y sitio de la Picota: En el qual
haviendose seguido por todas las terminos regula-
res, con vista de las Provanças echas por las Refe-
ridas partes promoviamos la sentencia que
a ^{sent} desde el fallamos es como se sigue = fallamos
atentos los autos y meritos del proceso a que
Nos referimos que por lo que de ella resulta
deuenos declarar y declaramos que la parte de
dho Conxepo y Vecinos del titulado lugar de Villa-
nave, no a probado su accion y pretension
como les Conbenia, y que lo a echo en Postu-
ra forma de sus defensas y motivos de su Con-
tradizion el referido Dⁿ Rodrigo Iph Larona;
en Quia Conocencia administrando en la Quia
va Justicia deuenos declarar y declaramos

asi bien no hauea lugar ala Concesion de la
Licencia yntentada por parte de dho Conzeso
para demoler la Hermita de Sⁿ Pedro vitta
en terminos de dho lugar, trasladarla asi de
vrio que llaman de abaso, y sitio titulado q
llaman dela Picota, ni a fabricarla de nuevo
en el; y les amonestamos que en el termino
de quatro meses primeros siguientes, en
conformidad de la obligacion que tienen la
reparen y compongan de todo lo necesario,
asta ponerla con la decoracion correspondien
te con aperturamiento que procederemos
alo que aia lugar. Por esta n^{ra} senten
cia definitiua mente juzgando sin hacer
Condenacion de costas asi lo pronunciamos
mandamos y firmamos = alz Dⁿ Joseph
Carrillo = La qual dha senten^{cia} se dio y
pronuncio en los diez y ocho de sep^r del año
pasado de Setecientos Cinquenta y nueve en el
qual se notifico a los Jueces de las partes, y por
la de dho Conzeso y Jueces se interpuso app^o
que les fue otorgada y pasado su termino li
bramos contra ellos mandam^{to} de desobediencia
para su persona, y en su respuesta ala noti
ficacion que se les hizo estando congregados
segun Costumbre, Consintieron dha senten^{cia},
asistiendo de la Esmerada app^o, y Nuacando

el Poder dado para el seguim^{to} de la Causa, con
Quia Visita y dello pedido por el Ciudadano Dⁿ Rodri-
go Iph Larona por nro auto de oy dia de la fha,
declaramos la Vferida app^{on} por desierta, y la
Esperada Sentencia por Consentida, y por pa-
rada en autoridad de Cosa juzgada, y decre-
tamos librar el presente para el Vferido Con-
sejo y Vecinos, por Cuios thenor les hacemos
notoria dha Sentencia, y les mandamos la oba-
den y guarden, sin ni en forma Contra ella
en manera alguna en nro des^{ta} obediencia de
la pena de Excomunion mayor, la de arruina-
ducados, y con aprehensim^{to} de que procedamos
Contra los Contraventores a lo demas q^e por dho
aia lugar: Y de pena precisa de diez
Remittes, asi bien mandamos ala Persona
o Personas a Cuios Cargo estubiere juntar dho
Consejo y Vec^{os}, lo hagan dentro de veinte y qua-
tro dias de la notificac^{on} en el Vitis acostumbrado,
para efecto de hacerles notorio este Despacho,
lo que execute qualq^r Clerigo Not^o o ss q^e sea Reg^{do}
y dello de fee. Dado en Burgos a tres de sep^r de mill
veçen^{ta} y tres.

J. Gomez

p do
for m de los s^{os} m^{os}

Fran^{co} de Duranaga

Des^{to} ss Mo Mⁿ Bern.

N^{ro} al Conceso de Villanueva. 2 D^{ho} Lugar de Villanueva a treyntayuno de Marzo,
ano de mil veteacentos veyntaydos. Hando juntos en su Conceso, como
lo tienen de costumbre los D^{hos} Conesos, y D^{ho} este dho. Lugar
nombrados Clemente de Guineá y Pudente de valle de ruidos
Jelchor de Concha, Manuel Lino Oca, fr^{te} C. Carrica, Rafael M^{ra}.
Thomas Alonso Pedro Carrica, Ciprián Cornelio Gomez, Julian
de Ayala, Antonio de Alegria, Juan de Aquino, Agustin Perez, Miguel
de Bobeda fr^{te} C. Alvaro, Juan Martinez Cascajo, fr^{te} C. Marti-
na, Juan Martinez, Bernabe de Cadillo, Juan Martinez sup^{te} Perez
Bernabe Oca todos D^{hos} este dho. Lugar, y lamayory mayoria
naparte que conseruaron ver de los que al presente, le conuienen;
yo el infrascripto Otorano y ambas autoridades, v^{no} D^{ho} 2^o y el
N^{ro} perpetuo este dho. Real de Valladolid, requerido con el an-
tenor de despacho, se le ha^{ra} valer, lei, y notifique, el tenor de el
alpi^o de la letra, y enuadido de su conuenido, de un acuerdo y
unifamidad; respondiendo que Ratificando se en la rebocag^{on} de Poder
conuenido de sentencia, y demas que tienen respondido, conuenien
nuebamente en todo v^{no} tenor, obligandose a observary cumplirle,
segun que se les previene, sin reclamarlo en manera alguna b^{ajo}
las penas que en esa sentencia se les imponen: ya mayor abundam^{te}
p^{er} los venideros, ausentes, y ausentes, para que les perjudique, y
cause iguales efectos, p^{er}stan caucion, de r^{os} p^{ro}atos, uedici^{on}
solvi, manente p^{ro}atos a manera de fianza, en las demas circun-
stancias y requisitos necesarios, para la mayor v^{no} tenencia, y fir-
mera de la relacionada sentencia: lo respondieron, y p^{er} todo
oviar p^{ro}ofidad, firmo el D^{ho} p^{ro}hemiente este dho. Pueblo
y en fee yo el v^{no} #

Clemente de Guineá

Gregorio Lopez de
Favilla